

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Sección Segunda.

### SECCION DE ESTADISTICA.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de las municipalidades que se expresan á continuación, no han remitido todavía á este Gobierno los estados que se les reclamaron por circular publicada en el Boletín oficial de 19 de Marzo próximo pasado, referentes al número de Concejales de que constaba el Ayuntamiento, y el número de individuos que componían la Junta local de primera enseñanza en 1.º de Marzo de del corriente año, clasificados ambos según su grado de instrucción.

Siendo preciso formar los resúmenes definitivos de la provincia, prevengo á esos Sres. Alcaldes, que llenen cumplidamente este servicio en el improrogable término de 8 días, en la inteligencia que de no verificarlo en el término que les he fijado, les impondré desde luego la multa de diez escudos mancomunadamente con el Secretario de la municipalidad.

Soria 18 de Abril de 1866.—José Fernández de Villavicencio.

Sres. Alcaldes que se hallan en descubierta en este servicio.

- Aldehuela de Agreda.
- Beraton.
- Castilniza.
- Cigudosa.
- Olvega.
- Sta. Cruz de Yanguas.
- Puebla de Eca.
- Rello.
- Boos.
- Cuevas de Ayllón.
- Fuentecantales.
- Laes.
- Quintanas Rubias de Arriba.
- Soto de San Esteban.
- Laina.
- Sagides.
- Sta. María de Huerta.
- Torrevente.
- Cabrejas del Piñar.
- Camparañon.
- Chavara.
- Montenegro de Cameros.
- Poveda.
- Villaverde.
- Vinuesa.

### Sección Cuarta.

### DIRECCION GENERAL DE RENOVACION DE ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 90.000 quintales de tabaco habano en

hoja de la Vuelta de Arriba de la Isla de Cuba, en el transcurso de los años económicos de 1866 á 1867, 1867-1868 y 1868-1869, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.ª El tabaco será de la clase capatropa, de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura, y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

2.ª El contratista entregará los noventa mil quintales de tabacos ya espresados en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Enero de 1867	25.000
En 1.º de Febrero de id.	5.000
En 1.º de Marzo de id.	5.000
En 1.º de Abril de id.	5.000

En 1.º de Mayo de id.	5.000
En 1.º de Junio de id.	5.000
En 1.º de Julio de id.	30.000
En 1.º de Agosto de id.	30.000
En 1.º de Septiembre de id.	5.000
En 1.º de Octubre de id.	5.000
En 1.º de Noviembre de id.	5.000
En 1.º de Diciembre de id.	5.000
En 1.º de Enero de 1868.	5.000
En 1.º de Febrero de id.	5.000
En 1.º de Marzo de id.	5.000
En 1.º de Abril de id.	5.000
En 1.º de Mayo de id.	5.000
En 1.º de Junio de id.	5.000
En 1.º de Julio de id.	30.000
En 1.º de Agosto de id.	30.000
En 1.º de Septiembre de id.	5.000
En 1.º de Octubre de id.	5.000
En 1.º de Noviembre de id.	5.000
En 1.º de Diciembre de id.	5.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresan han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximum de 18.000, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del maximum res-

pectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximum de cada año económico que se espresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867, y además del número de quintales que segun la condicion segunda debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la fábrica de Alicante; 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito subsistirán constantemente hasta el 1.º de Mayo de 1869, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la espresada fecha y 1.º de Junio siguiente segun la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales del máximum de cada año económico segun la 3.ª.

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 90.000 quintales de la condicion 2.ª, y los que se pidan como máximum de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio, dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la con-

dicion 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas estenderán estas una acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autoricen competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10.º Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen por si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepción de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la fábrica lo ejecuten si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporté de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11.º Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10.ª despues de obtenida la autorizacion que

en la cláusula 8.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12.º Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá espedito en averiguacion de las causas que las motivaran; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

13.º Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1867 los 5.000 quintales correspondientes á esta fecha, segun la condicion 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de

Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas espresadas; cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximum de cada año económico espresado en la condicion 3.ª y también si en 1.º de Abril de 1867 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del máximum de cada año económico, ó de la condicion 2.ª; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como también será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14.º En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las fábricas de Alicante, Cádiz y Coruña, por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

15.º Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar si aquellos no bastaren las consignaciones de las fábricas, se hará el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protestar ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda según el espediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de esportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la 3.ª, los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonarán al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se comprén por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias

de precio en los tabacos que se comprén por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19.º de la Real Instrucion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, éste no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de escusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admi-

tir á las fabricas espedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificacion con el V.º B.º del Administrador, espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañada de los demás documentos en que consista el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare esciediere de 400.000 escudos habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata, y además en interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleve de estar depositados, contados desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, según el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos de los depósitos permanentes aplicados á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán

por el peso que tuvieren al tiempo de admision en aquellos.

30. El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Península, adelantará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 250.000 escudos.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas y Loterías pasará á la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 1.º de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 1.º de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1866 á la fecha de la subasta pague por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifiestacion firmada por sí, si su asistencia

fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentare ninguno de estos tampoco dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo por el Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores escudiesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que proceda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el termino de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los terminos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 8 de Marzo de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la GACETA número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 90.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y

además los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de..... escudos y..... milésimas (espresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

### Seccion Quinta.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIOCESIS DE OSMÁ.

Aunque han pasado ya dos meses despues de concluida la predicacion de 1865, y cuando va á esta fecha debieran todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, no solo haber devuelto á esta Administracion las Bulas sobrantes, sino tambien haber satisfecho por completo el importe de todas las expensas durante la citada predicacion; observa con disgusto la morosidad é indiferencia con que muchos de ellos cumplen este deber, con lo que imposibilitan á la Administracion, ya de poder entregar en la Tesoreria de provincia las cantidades que á ella corresponden, ya tambien de poder formar la cuenta general de dicha predicacion y mandarla á la superioridad como le está prevenido, por lo que espera del celo de los Ayuntamientos que se hallan en descubierta, procuren cumplir con los dos extremos que quedan indicados dentro de los dias que restan del presente mes, á fin de evitar á la Administracion la necesidad de mandar contra ellos comisionados de apremio que lleven á efecto con perjuicio del municipio, lo que ellos pueden realizar sin que llegue este caso.

Burgo de Osma 10 de Abril de 1866. — Pablo Rodilla.

Este Gobierno al disponer la insercion del anterior anuncio en este periódico oficial, recomienda muy eficazmente á las corporaciones municipales de esta provincia que comprenda aquel, el puntual cumplimiento del cuanto en el mismo se ordena. Soria 11 de Abril de 1866.

El Gobernador, José Fernández de Villavicencio.

#### Ayuntamiento de Povar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada para el arriendo del horno de cocer pan perteneciente á los propios del pueblo de Villarraso, se abre nueva licitacion, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de la villa de Povar, en su casa consistorial, á las doce de los dias 8 y 15 de la aparicion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; el arriendo es por un año que se contará desde el 1.º de Julio inmediato hasta el 30 de Junio del año venidero de 1867; el tipo para la subasta

la cantidad de 23 escudos y 100 milésimas, y con las demás condiciones que están de manifiesto en su expediente. Povar 16 de Abril de 1866.—El Alcalde, Aniceto Crespo.

#### Ayuntamiento de Hoz de Abajo.

Con superior permiso se subasta en arrendamiento el Molino harinero de este pueblo perteneciente á sus propios, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto. La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento á los 15 dias de aparecer inserto en el *Boletín oficial* el presente anuncio, y otro á los 8 dias para admitir la mejora si la hubiera.

Hoz de Abajo y Abril 14 de 1866.—El Alcalde, Juan Ricote.

#### Ayuntamiento de Torrubia.

Con el previo permiso se arrienda en pública subasta el horno de poya, perteneciente á los propios de este pueblo, por todo el año económico de 1866 á 1867, bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto. La primera subasta tendrá lugar en la casa Consistorial ante la corporacion municipal de 11 á 12 de su mañana, del dia siguiente á los 8 de aparecer inserto en el *Boletín oficial* el presente anuncio, y el segundo á los 8 siguientes de aquel. Torrubia y Abril 12 de 1866.—El Alcalde, Tomás Gaya.

#### Ayuntamiento de Mallona (ta).

No habiéndose presentado ningun postor en el primer remate en arrendamiento la casa-posada de propios de este distrito, situada en la carretera trasversal del Burgo á la Capital de Soria, anunciada en el *«Boletín oficial»* del Miércoles 7 del actual núm. 29 para el año económico de 1866 á 1867, que dará principio su arrendamiento en 1.º de Julio de este año y finará en 30 de Junio de 1867, se anuncia el remate que tendrá lugar á los 8 dias de su publicacion en el *«Boletín oficial»*, y el de mejoras á los 8 siguientes, en la Casa y Sala consistorial del mismo distrito ante su Corporacion, bajo del tipo de 164 escudos 160 milésimas; y del pliego de condiciones que estará de manifiesto de 11 á 12 de su mañana de ambas dias señalados. La Mallona y Abril 13 de 1866.—El Alcalde, Gerónimo Soria.

#### Ayuntamiento de Vozmediano.

Con la correspondiente autorizacion, el Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Vozmediano, ha acordado sacar á segunda licitacion en atencion á no haberse presentado postores en la primera, el arriendo de la pesca del rio de este pueblo, por el término de un año, á contar desde 1.º de Julio del presente año al 30 de Junio de 1867 y por el tipo de 30 escudos, cuyo acto de remate tendrá efecto á los 8 dias de inserto este anuncio en

el *«Boletín oficial»* de la provincia de 11 á 12 de su dia, y el segundo para la admision de la décima y demás mejoras legales á los 8 dias siguientes, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria. Vozmediano 14 de Abril de 1866.—El Alcalde, P. O., Higinio Gutierrez. Secretario.

### Anuncios particulares.

#### Interesante á los Herreros y Labradorés.

La mala clase de hierro que de algun tiempo á esta parte circula por la provincia; como Herrero y del Comercio en ferreteria en union con las mejores fábricas de Arrotia, me proporciona la ocasion de anunciar al público un gran surtido de hierro en madeja y cuadrados para ojos, cuya clase es de lo mas superior que se fabrica; tambien tengo surtido de herraje y clavo, fabricado por los mejores forjadores de Ochandiano, y Ubidia.

Con la suficiente garantia se fía á plazo convencional los espresados generos, yunque y otros efectos, tienda de Cipriano Martínez Liso, Collado núm. 15 Soria.

Si alguno de los individuos que en clase de soldados pertenecen al Batallon provincial de esta provincia, quisiere permutar con otro que se encuentra en activo servicio, pero dentro de la misma Península, puede dirigirse ó pasar á tratar con D. Urbano Laviesca, vecino de esta Capital, calle de la Claustrilla número 5, cuarto principal, el cual dará mas pormenores sobre este caso.

El que desee tomar en arriendo los pastos de la Dehesa titulada la Requirada, desde 1.º de Mayo á fines de Setiembre, sita á tres cuartos de legua de la villa de Almazán, puede pasar á tratar con su encargado D. Gregorio Cortazar que vive en la Plaza mayor de dicha villa.

A voluntad de su dueño se venden en pública licitacion varias fincas rústicas y urbanas, sitas en los terminos de los pueblos de Viana y Tegerizas, de la jurisdiccion de la villa de Almazán.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, podrán presentarse á hacer sus proposiciones en dicha villa de Almazán el dia primero de Mayo próximo á las 11 de su mañana ante el notario de la misma D. Leandro Garcés, en cuyo despacho estarán de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de pertenencia.

Lo que que se hace saber al público por medio de este anuncio.